

que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

1. Por el Ayuntamiento o cualesquiera otras Administraciones Públicas, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente publicación. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, podrá interponer el requerimiento previo que allí se cita en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente publicación.

2. Por los particulares, recurso de alzada ante la Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Política Local y Territorial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación.

Logroño, a 10 de noviembre de 2011.- La Directora General de Urbanismo y Vivienda, Presidenta de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo, María Antonia Ortigosa Santolaya.

### *Aprobación definitiva de la modificación puntual nº 1 del Plan General Municipal, Normativa Urbanística: artículos 8.3 y 8.5 de Lumbreras*

III.A.3679

El Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2011, acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 1 del Plan General Municipal, Normativa Urbanística: Artículos 8.3 y 8.5 de Lumbreras.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 5/2006 de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja con la advertencia de que contra este acuerdo que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

1. Por el Ayuntamiento o cualesquiera otras Administraciones Públicas, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente publicación. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, podrá interponer el requerimiento previo que allí se cita en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente publicación.

2. Por los particulares, recurso de alzada ante la Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Política Local y Territorial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño, a 10 de noviembre de 2011.- La Directora General de Urbanismo y Vivienda, Presidenta de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo, María Antonia Ortigosa Santolaya.

#### Anexo

##### - Modificación del Artículo 8.3. Cubiertas

###### Artículo 8.3. Cubiertas

Las cubiertas serán inclinadas, a base de faldones de teja cerámica árabe en color rojo. Se prohíben las cubiertas de fibrocemento, aluminio, plástico y pizarra. Quedan prohibidas las cubiertas planas.

##### - Modificación del Artículo 8.5. Fachadas

###### Artículo 8.5. Fachadas

El material de fachada será la piedra natural de la zona.

En caso de reforma o ampliaciones de edificios, se deberán emplear los mismos materiales y acabados de fachada que en el edificio original.

Se prohíbe el uso del ladrillo caravista. Igualmente se prohíbe todo material cerámico vidriado o acabado brillante en fachadas.

Se prohíbe cualquier tipo de tejavanos y tinglados situados en planta baja, balcones, etc., que rompan con la unidad y el ambiente del edificio en su entorno.

En todo caso, las soluciones de ritmos y proporción entre los huecos y macizos en la composición de las fachadas, deberán adecuarse en función de las características tipológicas de la edificación del entorno, armonizando las líneas fijas de referencia de la composición (cornisas, aleros, impostas, vuelos, zócalos, recercados, etc).

Las fachadas laterales y posteriores se tratarán con condiciones de composición y materiales similares a los de la fachada principal. En cualquier caso, los parámetros de los edificios deberán ser tratados como obras acabadas sin permitir fachadas o medianerías de material no preparado para ser visto, sin revestir o revocar en armonía con el resto del edificio.

##### - Inclusión del Artículo 4.8. Edificios fuera de ordenación

###### Artículo 4.8. Edificios fuera de ordenación

Conforme al artículo 101.1 de la L.O.T.U.R, el planeamiento relaciona expresamente un edificio fuera de ordenación,



situado en el nº 23 de la carretera de Logroño. Se considerarán también en situación de fuera de ordenación todos aquellos edificios o instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación del planeamiento que incumplan el régimen de usos y/o las condiciones de edificación establecidas en las fichas de ordenación. En estos edificios no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o que impliquen un incremento de su valor de expropiación, pero si las pequeñas reparaciones que exigiesen la higiene, ornato y conservación del inmueble.

Para aquellos edificios o instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación del planeamiento que, cumpliendo el régimen de usos y las condiciones de edificación, incumplan las condiciones estéticas del capítulo 8 de estas normas urbanísticas, se establece el siguiente régimen de fuera de ordenación: Podrán realizarse, además de pequeñas reparaciones, obras de consolidación, modernización o que impliquen un incremento de su valor de expropiación. No podrán realizarse obras que supongan un aumento de volumen a no ser que las mismas incluyan la adaptación del edificio a las condiciones estéticas del Plan General Municipal.

### *Aprobación definitiva de la modificación puntual nº 7 del Plan General Municipal en el artículo 5.4.2 Normativa Urbanística de El Villar de Arnedo*

III.A.3680

El Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2011, acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 7 del Plan General Municipal en el artículo 5.4.2 Normativa Urbanística de El Villar de Arnedo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 5/2006 de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja con la advertencia de que contra este acuerdo que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

1. Por el Ayuntamiento o cualesquiera otras Administraciones Públicas, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente publicación. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, podrá interponer el requerimiento previo que allí se cita en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente publicación.

2. Por los particulares, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Política Local y Territorial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño, a 10 de noviembre de 2011.- La Directora General de Urbanismo y Vivienda, Presidenta de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo, María Antonia Ortigosa Santolaya.

Anexo

#### Artículo 5.4.2. "Reserva para la urbanización"

Es objeto de este tipo de protección el suelo grafiado como tal en la documentación gráfica.

Esta zona comprende áreas de suelo urbanizable situadas en los bordes del actual suelo urbano.

1.- Se prohíbe en esa zona todo tipo de edificación, excepto la dedicada al entretenimiento y servicio de las obras públicas, saneamiento y abastecimiento de servicios urbanísticos, los declarados de utilidad pública y las estaciones de servicio.

2.- El Ayuntamiento podrá permitir en este suelo la construcción de edificaciones para guarda de aperos de labranza tal como se regulan en este Plan General, con las siguientes condiciones:

- No se situarán en la prolongación de las vías urbanas previstas por el Plan General.

- Podrán autorizarse con carácter provisional, que habrán de demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización, y la autorización aceptada por el propietario deberá inscribirse, bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.

- El arrendamiento y el derecho de superficie de los terrenos a que se refiere el párrafo anterior, o de las construcciones que se levanten en ellos, estarán excluidos del régimen especial de arrendamientos rústicos y urbanos, y en todo caso, finalizarán automáticamente con la orden del Ayuntamiento acordando la demolición o desalojo para ejecutar los proyectos de urbanización.

3.- También se autorizan los usos y construcciones existentes, y su ampliación, siempre que sean permitidos y/o autorizables según la normativa del Suelo no Urbanizable Genérico, que afecta con carácter subsidiario a este suelo Urbanizable no Delimitado de Reserva para la Urbanización, según el Plan General Municipal y el Artículo 57 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

No se autoriza, al amparo de este apartado, ningún tipo de nueva construcción excepto las reguladas en los apartados 1 y 2 de este artículo.

